

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO, DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON LAS FACULTADES QUE ME OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO, VENGO ANTE USTEDES A BIEN PROPONER **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

LA HISTORIA POLÍTICO-ELECTORAL EN NUESTRO PAÍS Y NUESTRO ESTADO FORMA PARTE DETERMINANTE EN LOS PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN. ASÍ TENEMOS QUE SI BIEN EN LA CONSTITUCIÓN "FUNDANTE"¹ DE LA NACIÓN MEXICANA NO SEÑALA DE MANERA EXPLÍCITA QUE SOMOS UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA, SI SEÑALA QUE ES UNA REPÚBLICA FEDERAL, Y EN LA REVISIÓN DE SU ARTICULADO PODEMOS PERCATARNOS QUE PARA NOMBRAR AL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SERÍA MEDIANTE ELECCIONES, PUES SI BIEN LA PALABRA DEMOCRACIA NO FUE UTILIZADA, EN LA VÍA DE LOS HECHOS SI ESTABA CONSIDERADA² DESPUÉS VINIERON UNA SERIE DE TEXTOS QUE ESTABLECIERON COMO CONSTITUCIONES, Y NO FUE HASTA 1857 CUANDO SE PROMULGA UN NUEVO CONSTITUYENTE³ ASÍ LA NUEVA CONSTITUCIÓN SE DENOMINARÍA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁴ EN ELLA LOS CONSTITUYENTES ESTABLECEN EN SU ART. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática...⁵. ES DECIR YA PARA 1857 LA

¹ SERRANO MIGALLÓN FERNANDO, HISTORIA MÍNIMA DE LAS CONSTITUCIONES EN MÉXICO, EDIT. COLEGIO DE MÉXICO, PRIMERA EDICIÓN 2013, MÉXICO D.F. PAG.159 PRIMER PÁRRAFO

² CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 1824, CONTIENE 171 ARTÍCULOS, EL CUÁL EL ÚLTIMO SEÑALA "... 171.JAMÁS SE PORDRÁ REFORMAR LOS ARTÍCULOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y DE LA ACTA CONSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA LIBERTAD E INDEPENDENCIA DE LA NACIÓN MEXICANA, SU RELIGIÓN, FORMA DE GOBIERNO, LIBERTAD DE IMPRENTA, Y DIVISIÓN DE PODERES SUPREMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS.

DADA EN MÉXICO A 4 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DEL SEÑOR DE 1824, 4º DE LA INDEPEPENDENCIA, 3º DE LA LIBERTAD Y 2º DE LA FEDERACIÓN."

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

³ SERRANO MIGALLÓN, PAGES. 245-296

⁴ PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1857 EN BASE SOBRE LA INDESTRUCTIBLE BASE DE SU LEGÍTIMA INDEPENDENCIA PROCLAMADA EL DÍA 16 DE SETIEMBRE DE 1810 Y CONSUMADA EL 27 DE SETIEMBRE DE 1824. (ESCRITO COMO EL TEXTO ORIGINAL)

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

⁵ IBID PAG.10

DEMOCRACIA ES EL EJE DE LA SOCIEDAD MEXICANA, ESTE MISMO TEXTO SE REPRODUCE EN LA REFORMA DEL 5 DE FEBRERO DE 1917⁶

ACTUALMENTE LA CONSTITUCIÓN REZA EN SU ARTÍCULO 40. "ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, **DEMOCRÁTICA**, LAICA Y FEDERAL, COMPUESTA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, Y POR LA CIUDAD DE MÉXICO, UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL."⁷

AL SER LA DEMOCRACIA UNA FORMA DE VIDA⁸ TENEMOS LA IMPERIOSA NECESIDAD DE ADECUAR NUESTRAS LEYES PARA GARANTIZAR ESTE SISTEMA DE GOBIERNO Y ÉSTA FORMA DE VIDA; ASÍ Y EN EL DEVENIR DE LEYES O CÓDIGOS ELECTORALES, QUE HAN BUSCADO ESTA SITUACIÓN, TENEMOS QUE PARA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 SE PROMULGA LA ÚLTIMA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL, QUE BUSCA INCIDIR EN ESTE MOMENTO HISTÓRICO PARA FORTALECER A LAS INSTITUCIONES, PERO TAMBIÉN A LA CIUDADANÍA, DE ESTA FORMA SE PROMULGAN NUEVOS ORDENAMIENTOS Y SE REFORMAN OTROS A SABER: 1.- SE PROMULGA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 2.- SE PROMULGA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, 3.- SE PROMULGA LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, 4.- Y LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR Y SE MODIFICA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DANDO CON TODO ESTO, FIN A LEGISLACIONES ANTERIORES Y CREANDO NUEVAS FIGURAS COMO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

AMÉN DE LA REFORMA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE REALIZÓ UNOS AÑOS ANTES CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS PRO PERSONA⁹

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en

⁶ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm> LAS NEGRILLAS SON MÍAS
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

⁸ TAL Y COMO TAMBIEN LOS SEÑALA EL ARTICULO 3º. DE NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE

los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

MÁS AÚN, DESPUÉS DE ESTOS SUCESOS TRASCENDENTES PARA NUESTRA VIDA, POSTERIORMENTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SE PERCATARON QUE FALTABAN AÚN ELEMENTOS PARA GARANTIZAR LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS, QUE LA NORMATIVA CARECÍA AÚN DE ELEMENTOS, Y ANTE DENUNCIAS PRESENTADAS POR PUEBLOS INDÍGENAS Y MUJERES, ES COMO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF) EMITIÓ JURISPRUDENCIA PARA RECONOCER QUE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DE TODO ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y TOMA EN CUENTA LAS CONDICIONES SOCIALES QUE RESULTAN DISCRIMINATORIAS EN PERJUICIO DE CIERTOS GRUPOS Y SUS INTEGRANTES¹⁰

LA JURISPRUDENCIA 43/2014 DEL TEPJF¹¹

Jurisprudencia 43/2014 ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.—De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material. Quinta Época: Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-611/2012 y acumulado.—Actores: Octavio Raziel Ramírez Osorio y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.— Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-195/2012.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.—30 de enero de 2013.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.— Secretarios: José Eduardo Vargas Aguilar e Iván Ignacio Moreno Muñiz. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—

¹⁰ PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES, PRIMERA REIMPRESIÓN 2016, D.R. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IMPRESO EN MÉXICO, PAG. 17 PRIMER PÁRRAFO

¹¹ http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Jurisprudencia%2043_2014.pdf

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación

QUÉ MÉXICO ES UN ESTADO FIRMANTE DE CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES TALES COMO LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ Y SUS DECLARACIONES, ENTRE ELLAS LA ÚLTIMA REALIZADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA:

Que tanto la violencia, como el acoso políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres;

Que la tolerancia de la violencia contra las mujeres insibiliza la violencia y el acoso políticos, lo que obstaculiza la elaboración y aplicación de políticas para solventar el problema;

Que la utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

Que la mayor visibilidad de esta violencia y/o acoso político contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres, en particular en los cargos de representación política, que a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de la paridad, medidas que han sido adoptadas por un número importante de países de las Américas;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política: en las instituciones estatales, en los recintos de votación, en los partidos políticos, en las organizaciones sociales y en los sindicatos, y a través de los medios de comunicación, entre otros;

Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas;

Que es responsabilidad del Estado, ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y políticas, sindicatos, desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político, según las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará;

Que el problema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política;

Los esfuerzos de las mujeres que participan en la política de las Américas para impulsar políticas públicas en materia de violencia y el acoso políticos contra las mujeres¹²

QUE DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO SE REALIZARON POR PARTE DE SU SERVIDORA Y CON EL APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ORGANIZACIÓN TODOS PARA TODOS A. C., ORGANIZACIÓN VALDIVIA MÁRQUEZ A. C., LA SECRETARÍA NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, LA COORDINADORA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDANANO, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EN COORDINACIÓN CON LA RED PLURAL DE MUJERES, FOROS Y MESAS DE TRABAJO PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO ELECTORAL.

QUE LO QUE PRETENDEMOS ES VISIBILIZAR CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ES QUE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO TIENE QUE VER CON **PARIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL PARA TODOS LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ADECUAR LOS REQUISITOS A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA LEGISLACIÓN FEDERAL, AUMENTAR LOS TIEMPOS DE PRECampaña, IMPULSAR EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PROMOVIDO EN JALISCO, REGRESAR AL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ANTERIOR A LA ÚLTIMA REFORMA, LOS MOMENTOS DE CANDIDATURAS COMUNES, EVITAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, ENTRE OTROS.** PARA QUE CON ESTO LAS MÁXIMAS COMO EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICA, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA NO VIOLENCIA Y EL CONTROL DEL GASTO VÍA FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUEDEN GARANTIZADOS EN ESTA REFORMA ELECTORAL QUE APROBAREMOS.

POR TODO LO ANTERIOR, SE PROPONE

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ART. 2

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ENTENDERÁ POR.

...

XV.- VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES: SON TODAS AQUELLAS ACCIONES Y OMISIONES -INCLUIDA LA TOLERANCIA – QUE, BASADAS EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y DADAS EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, TENGAN POR OBJETO O RESULTADO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE Y/O EJERCICIO DE LOS

¹² <http://www.oas.org/es/mesecvi/conferenciasdeestadosparte.asp>

DERECHOS POLÍTICOS O DE LAS PRERROGATIVAS INHERENTES A UN CARGO PÚBLICO¹³

ART. 16

A. LA PRIMERA ASIGNACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN POR ESTE PRINCIPIO, RECAERÁ EN LA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SÍ MISMO HAYA OBTENIDO EL MAYOR PORCENTAJE DE VOTOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SIEMPRE QUE NO HUBIERA ALCANZADO LA CONSTANCIA DE MAYORÍA.

ART. 47

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- PARA ELLO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTE SE FIJARÁ ANUALMENTE MULTIPLICANDO LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL PAÍS. El 30%....¹⁴

ART. 54 LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

XIV. GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE GÉNEROS EN LAS CANDIDATURAS DE TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS QUE PARTICIPE.¹⁵ Y EN LOS CARGOS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO DEBERÁN GARANTIZARAN LA PARIDAD VERTICAL DE FORMA ALTERNADA Y HORIZONTAL¹⁶ Y ABSTENERSE DE EJERCER VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

ART. 58

PARRAFO 3 SE DEROGA¹⁷

ART. 58 BIS

Párrafo séptimo SE DEROGA¹⁸

¹³ PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, PAG.21 SEGUNDO PÁRRAFO

¹⁴ EL TEXTO CONSTITUCIONAL FEDERAL ESTABLECE LO SIGUIENTE

ART 41

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior

¹⁵ DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 25 INCISO F DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

¹⁶ JURISPRUDENCIA AL RESPECTO

¹⁷ EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL O LOCAL QUE PARTICIPE POR PRIMERA OCASIÓN EN LA ELECCIÓN LOCAL NO PODRÁ FORMAR FRENTE, COALICIONES O FUSIONES, NI POSTULAR CANDIDATURA COMÚN.

¹⁸ EL APOYO A UN CANDIDATO COMÚN SE FORMALIZARÁ ÚNICAMENTE DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO DE CÁNDIDATOS. EN DICHO PERIODO, TANTO LOS PARTIDOS COMO LOS CANDIDATOS DEBEÁN ENTREGAR AL INSTITUTO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE EN EL QUE CONSTE SUS CONSENTIMIENTOS RESPECTIVOS

ART. 89

EL CONSEJO GENERAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

V. APROBAR LA ESTRUCTURA CENTRAL DEL INSTITUTO Y LA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES **GARANTIZANDO LA PARIDAD**

ART. 200 BIS

B. DEL INICIO Y TÉRMINO DE PRECAMPAÑAS

II. EN EL CASO DE QUE EL PROCESO ELECTORAL TENGA COMO FIN LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO O LEGISLATIVO, ASÍ COMO MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, LAS PRECAMPAÑAS NO PODRÁN EXCEDER **DE CUARENTA DÍAS**¹⁹ (Y DEBERÁN INICIAR VEINTE DÍAS PREVIOS AL INICIO DEL PERIODO DE PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATOS **se deroga esta parte por contradecir el numeral I del párrafo B)**

ART. 201

(SEXTO PÁRRAFO)

RESPECTO DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRARÁN LAS CANDIDATURAS POR PLANILLAS, INTEGRADAS POR PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO Y ALTERNADA, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD. DE LA MISMA FORMA DEL TOTAL DE PLANILLAS REGISTRADAS EL 50% NO EXCEDERÁ DEL MISMO GÉNERO, GARANTIZANDO CON ELLO LA PARIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL. SI EL REGISTRO ES NÚMERO IMPAR, LA MAYORÍA SERÁ DE MUJERES.

(ÚLTIMO PÁRRAFO)

EL INSTITUTO RECHAZARÁ EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE UN GÉNERO QUE EXCEDA LA PARIDAD, FIJANDO AL PARTIDO O COALICIÓN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS, EN CASO DE QUE NO SEAN SUSTITUÍDAS NO SE ACEPTARÁN DICHS REGISTROS²⁰

ART. 201 BIS

(PARRAFO CUARTO)

LOS CIUDADANOS QUE ASPIREN A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS AL EFECTO, ASÍ COMO A LA CONVOCATORIA **(se deroga: los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes)**²¹

(PÁRRAFO QUINTO ...)

(PÁRRAFO SEXTO)

NO PODRÁN SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES LAS PERSONAS QUE:

I.- SEAN **(se deroga: hayan sido,)** PRESIDENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DIRIGENTE, MILITANTE, AFILIADO O SU EQUIVALENTE, DE UN PARTIDO POLÍTICO.

¹⁹ ART. 226 INCISO b

²⁰ ART. 232 NUMERAL 4 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

²¹ Propuesta de derogación de esta parte del párrafo debido a que no pueden quedar a criterio discrecional por lo sucedido en la elección próxima pasada al obstaculizar de manera reiterada la participación de los independientes, llegando al absurdo de entorpecer su participación, ver sentencia SUP-JDC-1505/2016 http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias.asp

se deroga: en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretenda postularse

II. Hayan participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso electoral federal o local inmediato anterior.

...

IV.- Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral²²

ART. 201 QUATER

...

a) PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DICHA RELACIÓN DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL **2%** DEL LISTADO NOMINAL..

b) PARA LA FÓRMULA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DICHA RELACIÓN DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL **2%** DEL LISTADO NOMINAL...

PARA EL CASO DE LOS DISTRITO CUYA CABECERA ES EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DICHA RELACIÓN DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA FIRMA DE UNA CANTIDAD DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL **2%** DEL LISTADO NOMINAL ...

ART. 202

LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS SE REGISTRARÁN EN FÓRMULAS COMPUESTAS, POR CADA PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO, EN NINGÚN CASO SE OTORGARAN LOS REGISTROS A LOS PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES QUE NO CUMPLAN LA PARIDAD Y LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS.

ART. 203

PARA LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CANDIDATURAS SE REGISTRARÁN POR PLANILLAS INTEGRADAS POR PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO, GARANTIZANDO LA PARIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL. NO SE OTORGARÁ EL REGISTRO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES QUE NO RESPETEN AMBAS PARIDADES.

ART. 228

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE SUS CAMPAÑAS PODRÁN ELABORAR PROPAGANDA EN FAVOR DE SUS **CANDIDATURAS**, SUJETÁNDOLA INVARIABLEMENTE A LAS NORMAS SIGUIENTES:

...

II.- NO DEBERÁ CONTENER EXPRESIONES VERBALES O ALUSIONES OFENSIVAS **NI EXPRESIONES QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES**, NI DIFAMACIÓN O CALUMNIA, A LAS PERSONAS...

ART. 318

²² CONFORME AL ARTÍCULO 383 DE LA LEY

(QUINTO PÁRRAFO)

PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTENDERÁ POR:

COCIENTE ELECTORAL: EL QUE SE CALCULA DIVIDIENDO LA VOTACIÓN EMITIDA ENTRE EL NÚMERO DE CURULES A REPARTIR

ART. 320

II. LA PRIMERA ASIGNACIÓN QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN POR ESTE PRINCIPIO RECAERÁ EN LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE NO HUBIESE ALCANZADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA CONFORME A DICHO PRINCIPIO POR SÍ MISMA Y QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR PORCENTAJE DE VOTOS EN LA ELECCIÓN, ESTA ASIGNACIÓN CONSUMIRÁ EL NÚMERO DE VOTOS EQUIVALENTES AL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL.

III. PARA LAS SUBSECUENTES ASIGNACIONES DE DIPUTACIONES, SE UTILIZARÁN LOS ELEMENTOS DE COCIENTE ELECTORAL Y RESTO MAYOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 318

ART. 321. EN TÉRMINOS DE LA ÚLTIMA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ASIGNARÁ UN DIPUTADO ADICIONAL A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUYA VOTACIÓN EMITIDA MENOS LOS VOTOS UTILIZADOS EN LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE MÍNIMO, CONTenga EL COCIENTE ELECTORAL.

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ALCANCE EL LÍMITE LEGAL DE 26 DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE ASIGNARÁN LAS DIPUTACIONES CORRESPONDIENTES, RESTANDO EL TOTAL DE LA VOTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO Y LA VOTACIÓN UTILIZADA EN LAS ASIGNACIONES A OTROS PARTIDOS POLÍTICOS

EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN ANTERIOR, CONSTITUIRÁ UNA NUEVA VOTACIÓN EMITIDA QUE SERÁ DIVIDIDA ENTRE EL NÚMERO DE DIPUTACIONES POR REPARTIR, OBTENIENDO ASÍ UN NUEVO COCIENTE ELECTORAL, QUE DEBERÁ APLICARSE EN LAS SUBSECUENTES ASIGNACIONES.

ART. 388

SON INFRACCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL PRESENTE CÓDIGO:

...

VII.- LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO O ELECTORAL QUE CONTenga EXPRESIONES DE CALUMNIA A LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: **ASÍ COMO VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES**

ART. 391

SON INFRACCIONES DE LOS CIUDADANOS, DE LOS DIRIGENTES Y AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS, O EN SU CASO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, AL PRESENTE CÓDIGO:

...

III.- **LOS QUE EJERZAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES**

IV.- **EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO**

ART. 392 BIS

SON INFRACCIONES DE LAS AUTORIDADES O LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SEGÚN SEA EL CASO, DE LOS PODERES LOCALES, ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, Y CUALQUIERA OTRO ENTE PÚBLICO, AL PRESENTE CÓDIGO:

...

VI.- QUIEN EJERZA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

VII.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO

TRANSITORIO:

PRIMERO. - LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS ENTRARÁN EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

SEGUNDO. - SE REALIZARÁN LAS MODIFICACIONES EN LAS LEYES O CÓDIGOS QUE TENGAN QUE VER EN CONTRA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES

DADO EN LA CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL
MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS

MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO